

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

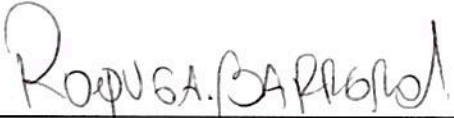
CONSTANCIA PARCU-004

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	IEU-15251	00915	10/09/2018	022	7/2/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 8 de FEBRERO de 2019.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000915E 2018

(10 SEP 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2008 la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER suscribió el Contrato de Concesión No. IEU-15251 con el señor GILBERTO PEÑA MENDOZA con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA, en un área localizada en el municipio de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 9 Hectáreas y 4.745 metros cuadrados, por el término de 30 años, contados a partir del 2 de septiembre de 2008 en el Registro Minero Nacional. (Folio 33-40.)

La Autoridad Minera, ha sido insistente en requerir al titular el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, éste ha sido renuente y ha hecho caso omiso a estos requerimientos, los cuales se hicieron a través de los siguientes actos administrativos:

Mediante AUTO PARCU-Nº 0330 del 19 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No 029 del 25 de marzo de 2014, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente: (Folio 316-319)

"(...) ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero del contrato de concesión N° IEU-15251, incurso en causal de caducidad, descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y en la cláusula número décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes la póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio (...)"

Mediante AUTO PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 069 del 25 de agosto de 2016, se hicieron los siguientes requerimientos: (Folio 326-327)

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión N° IEU-15251, conforme a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) el "no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la Póliza de cumplimiento, según se indicó en la parte considerativa de este acto administrativo como en el concepto técnico PARCU No. 0537 del 12 de julio de 20015 para lo cual se le otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión N° IEU-15251, para que allegue el pago del canon superficial correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de \$178.973, periodo comprendido entre el 2 de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nº IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

septiembre de 2012 al 1 de septiembre de 2013, igualmente el pago de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por la suma \$186.174, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 al 1 de septiembre de 2014, mas los intereses causado hasta el momento del pago, para lo cual se le otorga un termino de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2011, semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CINCO: Requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme se determinó en el concepto técnico PARCU-Nº 0537 del 12 de julio 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, el Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Viabilidad Ambiental para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, el pago de la Visita de Fiscalización realizada el 11 de abril de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, M/C (\$ 440.439,) mas los intereses causados a la fecha de pago para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo ()

Mediante AUTO PARCU-Nº 1472 del 28 de noviembre de 2016, notificado mediante estado juridico No. 100 del 29 de noviembre de 2016 se hicieron los siguientes requerimientos: (Folio 354-356)

"(...). **ARTICULO SEGUNDO:** CONMINAR al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, en el cual se requirió **BAJO APREMIO DE MULTA**, el Programa de Trabajos y Obras PTO, a la fecha no ha dado cumplimiento, so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, en el cual se requirió **BAJO APREMIO DE MULTA**, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2011, semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, y 2015, a la fecha no ha dado cumplimiento, so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, en el cual se requirió **BAJO APREMIO DE MULTA**, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto a la fecha no ha dado cumplimiento, so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, en el cual se requirió **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, en el cual se requirió **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, el pago del canon superficial correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de \$178.973, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2012 al 1 de septiembre de 2013, igualmente el pago de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por la suma \$186.174, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 al 1 de septiembre de 2014, mas los intereses causado hasta el momento del pago so pena de culminar el trámite de caducidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular del contrato de concesión Nº IEU-15251, para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, en el cual se requirió **BAJO APREMIO DE MULTA**, el pago de la Visita de Fiscalización realizada el 11 de abril de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por valor de CUATROCIENTOS CUARENTAMIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$440.439.) más los intereses causados a la fecha de pago, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio (...)"

A través, de AUTO PARCU N° 0994 del 26 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 049 de fecha 27 de septiembre de 2017, se requirió al titular del Contrato de Concesión N° IEU-15251, lo siguiente: (Folio 378-380)

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15251 que mediante Autos PARCU-1068 de fecha 24 de agosto de 2016 y PARCU-1472 de fecha 28 de noviembre de 2016 le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV del 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, I y II del 2017.
- El formato básico minero semestral del 2016, 2017 y el anual del 2016 junto con su respectivo plano de labores a través de la plataforma web del SIMINERO (...)"

Mediante AUTO PARCU-N° 0699 del 11 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 12 de abril de 2018, se hicieron los siguientes requerimientos: (Folio 408-410)

"PARA RESOLVER

En virtud de las conclusiones y de los reiterados incumplimientos a las obligaciones contractuales determinadas en el **Concepto Técnico No. PARCU-0199 de fecha 9 de marzo de 2018**, y conforme a los requerimientos hechos en los autos antes citados, se considera que se configura categóricamente la viabilidad para culminar el proceso sancionatorio de imponer **MULTAS** y decretar la **CADUCIDAD** del título minero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y literales f, d, g, / del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

Adicionalmente, a las causales antes mencionadas, se le imputa el incumplimiento, por no subsanar los requerimiento efectuados **BAJO APREMIO DE MULTA**, en cuanto al requerimiento de presentar el Programa de Trabajos Y Obras, Licencia Ambiental, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los Formatos Básicos Mineros, que se mencionan y se han requerido desde el año 2016, situación que ha configurado taxativamente la causal de caducidad, de que trata la Clausulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

Para subsanar la causal o causales antes descritas, considera la autoridad minera, otorgar un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que el señor GILBERTO PEÑA MENDOZA, en calidad de titular del contrato minero y únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se pongan al día respecto a lo establecido en este acto, vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará la caducidad y terminación del negocio minero.

ARTICULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. IEU-15251., conforme a las Clausulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, esto es, por no dar cumplimiento a los auto PARCU-1068 del 24 de agosto de 2016, auto PARCU-1472 del 28 de noviembre de 2016 y auto PARCU-0994 del 26 de septiembre de 2017, y por lo expuesto en la parte motiva

Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Punto de Atención Regional Cúcuta realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IEU-15261, motivo por el cual se profirió el Concepto Técnico PARCU No. 1024 de fecha 29 de agosto de 2018, en donde se aprecian las siguientes conclusiones:

"(...).CONCLUSIONES

El titular HA SIDO RENUENTE en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

Presentación de los cánones completos superficiales correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$178.973 pesos (2 de septiembre de 2012 - 1 de septiembre de 2013). Y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$186.174 pesos (2 de septiembre de 2013 - 1 de septiembre de 2014) Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 2 de septiembre de 2012 y 2 de septiembre de 2013, respectivamente.

Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, 2016 y 2017.

Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2010, 2011, Semestral Anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Constitución de la póliza minero ambiental por un monto asegurar de \$145.000 pesos.

Presentación de los ajuste al programa de trabajos y obras PTO para su aprobación definitiva.

Presentación de la copia de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma.

Cancelación de la visita de fiscalización por valor de \$440.439 pesos, realizada el 11 de noviembre de 2012. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM semestral de 2018, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

El título NO SE ENCUENTRA al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEU-15251. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. IEU-15251, se identifican claramente los incumplimientos a las Clausulas Sexta numeral 6.5 y Décima Segunda del título minero referido, en concordancia con los literales d), y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"; "el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan"; esto en cuanto al pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de \$178.973, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2012 al 1 de septiembre de 2013, igualmente el pago de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por la suma \$186.174, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 al 1 de septiembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; "por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 1 de Septiembre de 2012, y que siendo requerida, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención; por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero; el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO; por la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y el anual de 2010; y por el incumplimiento en la presentación del pago de la visita de fiscalización efectuada en la fechas del 11 de noviembre de 2012 y requerido por AUTO No. 0181 de fecha 4 de mayo de 2012, proferido por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, notificado en estado jurídico No. 012 del 6 de junio de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, M/C (\$ 440.439,) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. IEU-15251, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

Cierto es, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la Ley 685/2001, previo al procedimiento sancionatorio a la caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral realizada por medio del Concepto Técnico PARCU No. 1024 de fecha 29 de agosto de 2018, del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se obliga; ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 1 de Septiembre del 2012, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), y f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

Mediante sentencia C-983 la Corte Constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

Conforme a lo anterior, podemos entonces decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para el, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas. Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, tenemos que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. IEU-15251, son las dispuestas y requeridas mediante AUTO PARCU-Nº 0330 del 19 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No.029 del 25 de marzo de 2014, AUTO PARCU-Nº 1068 del 24 de agosto de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 069 del 25 de agosto de 2016, AUTO PARCU-Nº 1472 del 28 de noviembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 100 del 29 de noviembre de 2016, AUTO PARCU Nº 0994 del 26 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 049 de fecha 27 de septiembre de 2017, y AUTO PARCU-Nº 0699 del 11 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 12 de abril de 2018, como parte íntegra del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. IEU-15251, y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor GILBERTO PEÑA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía número 13245554 de Cúcuta, y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N° IEU-15251, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más" (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IEU-15251, suscrito con el señor **GILBERTO PEÑA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 13245554 de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IEU-15251, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IEU-15251, suscrito con el señor **GILBERTO PEÑA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13245554 de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el señor **GILBERTO PEÑA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.245.554 de Cúcuta, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IEU-15251, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entienda efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **GILBERTO PEÑA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13245554 de Cúcuta, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEU-15251, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$178.973.),** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago causados desde el 2 de septiembre de 2012.
- b) **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$186.174.),** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2013 hasta el 1 de septiembre de 2014, mas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago causados desde el 2 de septiembre de 2013.

- c) **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 440.439,)** por concepto de la visitas de fiscalización efectuada el día 11 de noviembre de 2012 y requiendo por AUTO No. 0181 de fecha 4 de mayo de 2012, profendo por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, notificado en estado jurídico No. 012 del 6 de junio de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago causados desde el 25 de junio de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y su pago se imputará primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el que adicionalmente está disponible el pago en línea por PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización² se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (Recibo para inspecciones técnicas de fiscalización), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor GILBERTO PEÑA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 13245554 de Cúcuta, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2011, Semestral y Anual 2012, 2013, 2014 y 2015, Anual 2010, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, I, II trimestre 2017, y I y II del 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de EL ZULIA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado por la Resolución 423 de 2018, Numeral 1.14. Intereses Moratorios

Para efectos de la Ley 68 de 1993, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la Ley.

² El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IEU-15251, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, al igual que de los documentos establecidos en la Resolución 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GILBERTO PEÑA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13245554 de Cúcuta, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IEU-15251, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

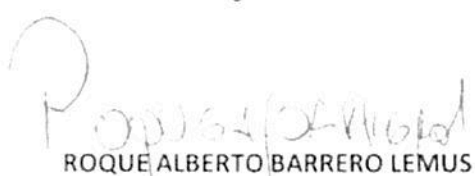
Proyecto: Eniro Fidel Barriga S. - Abogado PARCU
Revisó: Jose Domingo Serna A. - Abogado PARM
Vo. Bo. Roque Alberto Barrero L. - Coordinador PAR Cúcuta
Vo. Bo. Marisa Del Socorro Fernandez B. - Coordinadora GSC Zona Norte

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 022

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 00915 de fecha 10 de septiembre del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IEU-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° IEU-15251, la cual fue notificada mediante aviso al señor GILBERTO PEÑA MENDOZA, el día 19 de enero del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el cinco (5) de febrero del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, **07 FEB 2019**



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

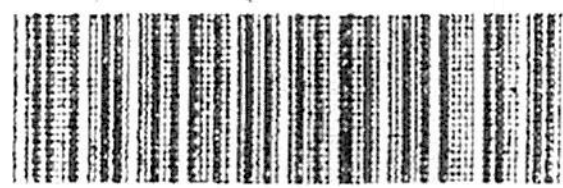
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Impreso en Bogotá, D.C. el 07 de febrero de 2019.
Página 1 de 1

Página 1 de 1

NO reclamado
Dirección erra
Otros

correo
Reclamo: Incongruencia



216888160

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ZONA

Mes

☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.

Día

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.

Hora

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm		

Remitente: CADENA OP: 38309705 Prioridad:
Fecha Ciclo: 15/01/2019 13:11 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: GILBERTO PEÑA MENDOZA
Dirección: CACERIO BURRIQUEROS SECTOR LA ALEJANDRA Motivo Devolución:
Barrio: ☐ Desconocido
Municipio: EL ZULIA ☐ Rehusado
Depto: NORTE DE SANTANDER ☐ No reside
Producto: 341-01 ☐ No reclamado
4 ☐ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

Luisa Castillo 0199370360661

24.339.168

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
CP 545510	

NORTE DE SANTANDER
Zona: OP: 38309705
Remitente: CADENA - 900500008
Origen: MEDELLIN 15/01/2019 13:11

216888160 341-01